República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, veintiséis (26) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Conforme a lo establecido en el artículo 366 del C.G.P, **SE APRUEBA** en todas y cada una de sus partes la liquidación de costas efectuada por la secretaría de este Despacho.

De otro lado, a efectos de garantizar el acceso efectivo a las piezas procesales contenidas en el expediente y especialmente la liquidación de costas que aquí se aprueba, **SE LE PONE DE PRESENTE** a las partes que para efectos de su visualización deben hacer clic en el siguiente vinculo: *"41LiquidacionCostas"* el cual tiene una disposición indefinida.

Ejecutoriada la presente decisión dese cumplimiento a lo ordenado en el numeral quinto del auto que ordena seguir adelante la ejecución.

Finalmente, vista la respuesta emitida por la Secretaría de Movilidad de Bogotá en escrito obrante al archivo PDF *"42RtaSecretaríaMovilidad"*, del expediente electrónico, en el sentido de que se niega a cumplir la comisión conferida por este despacho judicial a efectos de llevar la inmovilización y secuestro del vehículo objeto de embargo, **SE ORDENA** oficiar a dicha entidad, a fin de **Requerirle** para que dé cumplimiento inmediato a lo ordenado mediante despacho comisorio 44 del 21 de julio de 2021, so pena de las sanciones pertinentes, ello por cuanto sus argumentos no son de recibo por parte de esta instancia, si en cuenta se tiene que su competencia para adelantar este tipo de actuaciones (inmovilización y secuestro) no tiene asidero jurídico en el Código Nacional de Tránsito, sino de lo establecido clara y específicamente en el parágrafo del art. 595 del C.G.P. que a la letra reza: *"Cuando se trate del secuestro de vehículos automotores, el juez* ***comisionará*** *al respectivo inspector de transito para que realice* ***la aprehensión y el secuestro*** *del bien"* (EFT), norma que es de obligatorio cumplimiento debido a su categoría de orden público.

CFH

Aunado a lo anterior, es del caso acotar que dentro de la comisión en cita se le confirió la facultad de subcomisionar en lo que concierne a la inmovilización del automotor objeto de medida, por lo que en uso de dicha facultad puede emitir las ordenes que a bien considere necesarias con destino a las autoridades de policía competentes para cumplir dicho cometido, ahora bien, el hecho que dentro de su organización interna no cuente con la figura especifica de Inspector de Transito no es óbice para desconocer o incumplir una orden judicial, por cuanto en ausencia de tal denominación es apenas lógico deducir que esta labor le corresponde a quien tiene las funciones propias de dicho cargo dentro de la entidad, o en su defecto deberá remitir directamente a la entidad competente dentro la ciudad de Bogotá, por cuanto el vehículo de placa **BTM – 997** se encuentra registrado en dicho territorio, en lugar de negarse a acatar la comisión en un flagrante incumplimiento a sus obligaciones como entidad pública y desconociendo el deber de colaboración entre autoridades. **Por secretaría expídase y tramítese el correspondiente oficio anexándose el despacho comisorio del que se hace referencia.**

NOTIFÍQUESE[1] Y CUMPLASE,

Firmado Por:

Julian Ernesto Campos Duarte
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 024
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
dbbbb4b126acaa837151892378d92d1e75c11dcf90c1c96f8db8a36d56b12b35
Documento generado en 26/10/2021 07:54:44 a. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

[1] El presente auto se notifica a las partes por estado electrónico No.127 del 27 de octubre de 2021.